

Sobre la comprensión de la dialéctica entre imputación, destino y castigo en la historia de Edipo de K. H. Gros a Hegel

From K. H. Gros' to Hegel's understanding of the dialectics between imputation, destiny and punishment in the Oedipus' story

RESUMEN: Karl Heinrich Gros nunca ha sido considerado hasta ahora como una posible fuente en el desarrollo de la teoría de la imputación y la acción de Hegel. Este trabajo demuestra la influencia de su ensayo *Über die Ideen der Alten vom Schicksal* (1795) en la comprensión de Hegel de la dialéctica entre imputación, destino y castigo con especial referencia a la historia de Edipo. Tras presentar a Gros y su papel en el siglo XVIII en Alemania y después de reconstruir los principales argumentos de su ensayo (1.), la segunda parte del trabajo se centra en la comprensión de Hegel de *Edipo Rey*, subrayando las diferencias y similitudes con la lectura de Gros (2). Esto mostrará su relevancia dentro del proyecto más amplio de la teoría de la imputación de Hegel en su *Filosofía del Derecho*.

PALABRAS CLAVE: G.W.F. HEGEL; K.H. GROS; EDIPO; IMPUTACIÓN

ABSTRACT: Karl Heinrich Gros has never been considered as a possible source in the development of Hegel's imputation and action theory up to now. This paper demonstrates the influence of his essay *Über die Ideen der Alten vom Schicksal* (1795) on Hegel's understanding of the dialectics between imputation, destiny and punishment with particular reference to the Oedipus's story. After presenting Gros and its role in the 18th century in Germany and after reconstructing the main arguments of his essay (1.), the second part of the paper focuses on Hegel's understanding of *Oedipus Rex*, underlining differences and similarities with Gros' reading of it (2). This will show its relevance within the broader project of Hegel's imputation theory in his *Philosophy of Right*.

KEYWORDS: G.W.F. HEGEL; K.H. GROS; OEDIPUS; IMPUTATION

I. INTRODUCCIÓN^{1,2}

DESPUÉS DE 200 AÑOS de su publicación, *Principios de la Filosofía del Derecho* de Hegel sigue demostrando su relevancia en los debates actuales, especialmente en la teoría de la acción.³ En los últimos años, algunos filósofos del derecho se han ocupado de la comprensión de Hegel sobre el castigo y el comportamiento ilícito en las secciones del Derecho Abstracto y la Vida Ética,⁴ pero sólo unos pocos estudiosos han dedicado investigaciones sistemáticas en particular a los conceptos de *responsabilidad*⁵ (*Schuld*),⁶ y menos aún al concepto de imputación fundamentado en la sección de Moralidad de la *Filosofía del Derecho* de Hegel, que se muestra crucial también con respecto al debate jurídico alemán del siglo XIX.⁷ Ahora bien, el capítulo de la Moralidad pone en

[1] La autora agradece al prof. Andrés Ortigosa la revisión lingüística del artículo.

[2] Las abreviaturas utilizadas a lo largo del escrito sobre la obra de Hegel se encuentran especificadas en las referencias bibliográficas.

[3] Véase DERBOLAV, J., „Hegels Theorie der Handlung“ en *Hegel-Studien* (3), pp. 209-223; TAYLOR, C., “Hegel and the philosophy of action”, en L.S. STEPELEVICH/D. LAMB (eds.), *Hegel's Philosophy of Action*. Atlantic Highlands, N.J.: Humanities Press 1983, pp. 1-18; GIUSTI, M., „Bemerkungen zu Hegels Begriff der Handlung“, en *Hegel-Studien* (22), pp. 51-71; QUANTE, M., *Hegels Begriff der Handlung*. Stuttgart: frommann-holzboog 1993 y QUANTE, M., *Die Wirklichkeit des Geistes: Studien zu Hegel*. Berlín: Suhrkamp 2011; MENEGONI, F., *Soggetto e struttura dell'agire in Hegel*. Trento: Verifiche 1993; LAITINEN, A. /Sandis, C., *Hegel on action*. Basingstoke/Nueva York: Palgrave MacMillan 2010; VIEWEG, K., *Das Denken der Freiheit*. München: Wilhelm Fink Verlag 2012.

[4] Véase BAERMANN, R.-A. *Sittlichkeit und Verbrechen bei Hegel*. Frankfurt am Main: Peter D. Lang 1980; MOHR, G., „Unrecht und Strafe (§§ 82-104, 214, 218-220)“, en L. SIEP (ed.), *G.W.F. Hegel - Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Berlín: Akademie Verlag 2005, pp. 95-124; y más recientemente: KOMASINSKI, A., “Hegel's Complete Views on Crime and Punishment” en *Journal of the American Philosophical Association* (2018), pp. 525-544; DE VASCONCELOS COSTA, D., “A punição como reconciliação em Hegel”, en *Revista Eletrônica Estudos Hegelianos* ano. 16, n. 27 (2019), pp. 149-186; PEINADO ANDÚJAR, C., «Hegel y las lógicas del castigo», en *Antítesis. Revista Iberoamericana De Estudios Hegelianos*, 1 (2021), pp. 61-86.

[5] De acuerdo con Juan Luis Vermal, el término alemán *Schuld* tiene dos posibles traducciones al español. Por una parte, siguiendo un sentido estricto, significa *culpa*. Pero en alemán, además, conserva también el sentido de *responsabilidad* (véase esta apreciación de J. L. Vermal en HEGEL, G. W. F., *Principios de la filosofía del derecho. O derecho natural y ciencia política*, Buenos Aires: editorial Sudamericana, 1975, trad. J. L. Vermal, nota 38, p. 119).

[6] CASPERS, B., *‘Schuld’ im Kontext der Handlungslehre Hegels*, Hamburgo: Meiner 2012; ALZNAUER, M., *Hegel's Theory of Responsibility*. Cambridge: Cambridge University Press 2015; MEYER, T., *Verantwortung und Verursachung. Eine moral- und rechtsphilosophische Studie zu Hegel*, Hamburgo: Meiner 2020.

[7] A este respecto, puedo remitirme a mi reciente estudio: BATTISTONI, G., *Azione e imputazione in G. W. F. Hegel alla luce dell'interpretazione di K. L. Michelet*. Nápoles: Istituto Italiano per gli Studi Filosofici Press 2020. Sobre la relación entre la conceptualización de Hegel

escena la dialéctica entre dos perspectivas sobre la imputación y el castigo, que se encarnan por un lado en la llamada autoconciencia heroica ejemplificada por Edipo, y por otro en la conciencia moral. Esta dialéctica desempeña un papel crucial en la teoría de la imputación de Hegel.

La presente contribución se desarrolla a partir de estos antecedentes y discute la influencia en los conceptos de imputación, destino y castigo de Hegel de un autor que nunca ha sido considerado por la *Hegel-Forschung* hasta el momento: Karl Heinrich Gros. Después de presentar brevemente a Gros y su papel en el siglo XVIII en Alemania y de reconstruir los principales argumentos de su ensayo *Über die Ideen der Alten vom Schicksal* (1795) con especial referencia a la historia de Edipo (1), la segunda parte del trabajo se centrará en la comprensión que Hegel tiene del *Edipo Rey*, subrayando las diferencias y similitudes con la lectura que Gros hace de él (2). Esto mostrará su relevancia dentro del proyecto más amplio de la teoría de la imputación de Hegel en su *Filosofía del Derecho*.

II. KARL HEINRICH GROS Y SU INTERPRETACIÓN DE LA HISTORIA DE EDIPO

Karl Heinrich Gros fue un *Stiftler* de Tubinga desde 1783 hasta 1785, y *Primus* de su *Magisterpromotion*. En Tubinga recibió una educación clásica y en particular se interesó por la filosofía trascendental. De hecho, con motivo de la finalización de sus estudios de magister escribió la obra *Entwurf einer Prüfung des Kantischen Systems*.⁸ Sus raíces kantianas influirán también en sus escritos jurídicos y en su forma de entender la imputación. Tras un periodo como tutor de los hijos del príncipe Friedrich Wilhelm Karl *senior* comenzó a estudiar derecho en la Universidad de Jena en 1792 y terminó sus estudios en Göttingen en 1795.⁹

y la del derecho romano, que constituye la base de los conceptos jurídicos alemanes de la época, véanse los ricos estudios de Valerio Rocco Lozano. Entre ellos: LOZANO, V.R., “Le dodici tesi di Hegel sulla Romanitas”, en *Philosophical Readings*, vol. VII (2015), número 3, pp. 7-14; Id., *La vieja Roma en el joven Hegel*. Madrid: Maia ediciones 2011a; Id., «El derecho romano en la Rechtsphilosophie a través de sus polémicas», en A. FLECK/D. RAMOS (eds.), *A Racionalidade do Real*. Florianópolis: Nefiponline 2011b, pp. 171-196.

[8] En Tubinga, Gros conoció a Carl Immanuel Diez, un kantiano, que tuvo cierta influencia tanto en el *Stift* como, más tarde, en la Universidad de Jena: aquí ambos se convirtieron en miembros de la *Schillers Tischgesellschaft*. Sobre la persona y la posición intelectual de Diez en los inicios del idealismo alemán, véase PIZZICHEMI, L.L., *Carl Immanuel Díez e gli inizi dell'idealismo tedesco*. Lecce: Pensa Multimedia 2013.

[9] Véase HENRICH, D. (ed.), *Immanuel Carl Diez, Briefwechsel und Kantische Schriften. Wissensbegründung in der Glaubenskrisen Tübingen-Jena (1790-1792)*, unter Mitwirkung von J. Weyenschops. Stuttgart: Klett-Cotta 1997, p. 355 s.

En Jena se hizo buen amigo de Friedrich Schiller, quien le apreciaba mucho y le consideraba una «mente clara» („ein sehr heller Kopf“), un tipo inteligente, en particular como experto en la filosofía de Kant, como se puede leer en la carta que Schiller escribió a Bartholomäus Fischenich en 1793. Desde 1792, Gros se había convertido también en miembro de la llamada *Jenaer Mittagstischrunde*, es decir, ese grupo de personas que se reunía regularmente en la casa de Schiller.¹⁰

En 1796 se convirtió en profesor de jurisprudencia en la Universidad de Erlangen: en esa ocasión escribió la disertación *De notione poenarum forensium*, que tiene cierta relevancia por cuanto fundamenta el derecho penal, independientemente de los argumentos del propio Anselm von Feuerbach, en la teoría de la coacción psicológica como una especie de prevención general. Después de varios acontecimientos y experiencias en diferentes ciudades, volvió a Erlangen, donde trabajó como profesor hasta 1817, año en el que fue nombrado presidente del tribunal penal de Württemberg. También fue miembro de las comisiones que trabajaron en la constitución del *Land*, en el Código Penal y en el código de procedimiento penal.¹¹

En 1802 publicó su libro *Lehrbuch der philosophischen Rechtslehre oder des Naturrechts* que tuvo tanto éxito que se convirtió en un manual en varias universidades y fue publicado cinco veces durante la vida de Gros, cada vez mejorado y enriquecido.¹² Sobre éste, se pueden mencionar un par de cosas para entender mejor el ensayo de Gros *Über die Ideen der Alten vom Schicksal* y su influencia en Hegel. En primer lugar, el propio *Lehrbuch* muestra una fuerte raíz kantiana, pero también contiene y desarrolla conceptos que podrían haber afectado, al menos indirectamente, a la propia conceptualización de Hegel. En la Introducción sobre los conceptos preliminares del derecho, Gros define, por ejemplo, el concepto de *acción* (*Handlung*), subrayando un sentido amplio de la palabra, que se refiere a «toda manifestación [Äußerung] de fuerzas con relación al efecto desarrollado por ella», y un sentido más restringido del concepto, que añade a la primera definición el hecho de que la acción tiene que suceder con

[10] Sobre la *Jenaer Tischgesellschaft*, véanse también las cartas de Schiller a Körner de 1792: NA 26, p. 128 y 170 s. Véase también NA 34.2, p. 179. En Jena, Gros era conocido por Friedrich Immanuel Niethammer, Karl Leonhard Reinhold, Johann Jakob Griesbach, Christian Gottfried Schütz y Friedrich Schelling. Niethammer era amigo de Hegel, mientras que Reinhold, Griesbach y Schütz eran profesores en Jena.

[11] Véase WITTERN, R. (ed.), *Die Professoren und Dozenten der Friedrich-Alexander-Universität Erlangen 1743 - 1960, im Auftrag des Rektors. Teil 1: Theologische Fakultät. Juristische Fakultät*, bearbeitet von E. Wedel-Schaper, C. Hafner und A. Ley. Erlangen: Verlag Universitätsbund Erlangen-Nürnberg e.V. 1993.

[12] Véase Ersch, J. S./GRUBER, J. G. (eds.): *Allgemeine Encyclopädie der Wissenschaften und Künste*, 1. Sektion A-G. Leipzig: Brockhaus 1872, p. 246.

conciencia y según la representación del agente („mit Bewusstseyn und nach Vorstellungen“).¹³ De manera similar, Hegel distinguirá en sus *Principios de la Filosofía del Derecho* entre el concepto de *Tat*, un hecho, entendido como modificación del mundo exterior que puede ser rastreado hasta un agente como su causa (*Ursache*), y *Handlung*, una acción cometida con (al menos posible) conocimiento de las circunstancias e intención del agente (PhR, § 117).¹⁴ Además, Gros define la arbitrariedad (*Willkür*) como «la voluntad en la medida en que es pensada como *decidora* [*wählend*]».¹⁵ Este es otro concepto que se menciona en el ensayo *Über die Ideen der Alten vom Schicksal* y que juega un papel crucial en la teoría de la acción de Hegel.

Otras referencias kantianas son, pues, los argumentos de Gros sobre «la ley de la razón práctica» (*Geseze der praktischen Vernunft*), que presuponen una voluntad, capaz de determinarse a sí misma sólo a través de la razón: esto es llamado por él, como por Kant, «libertad trascendental» (*transcendentale Freyheit*).¹⁶ Y, de nuevo, los §§ 25-26 exponen el argumento claramente kantiano sobre las dos naturalezas del ser humano como ser sensual-racional, presente también en el ensayo:

§.25. El hombre es, como ser sensible [*Sinnenwesen*], un elemento del mundo de los fenómenos; en este ámbito, se encuentra en unión con otros seres humanos racional diferentes que, como él, son libres.

§.26. Un ser libre no puede existir en el mundo sensible, sin que su arbitrariedad tenga un efecto causal en el mismo, por ejemplo, en los cambios que se producen en él.¹⁷

Otro pasaje importante es el contenido en el § 36, en el que el Derecho se pone junto con la coerción contra el comportamiento ilícito. Esto, de nuevo,

[13] Gros, K. H., *Lehrbuch der philosophischen Rechtswissenschaft oder des Naturrechts*, 1. Auflage. Tübingen: Cotta 1802, § 1, p. 1.

[14] Para las traducciones de estos párrafos de la *filosofía del derecho* se emplea la traducción de J. L. Vermaal ya citada en la nota 2.

[15] „Der Wille heist *Willkühr*, insofern er als das Vermögen erscheint, zwischen verschiedenen Vorstellungen sich für die Wirklichmachung des Gegenstands der einen oder der andern zu bestimmen. *Willkühr* ist (wie schon die Etymologie anzeigt) nichts anders als der Wille, insofern derselbe als *wählend* gedacht wird“, Gros K. H., *Lehrbuch*, op. cit., § 7, p. 3.

[16] Gros, K. H., *Lehrbuch*, op. cit., § 13, p. 4.

[17] Gros, K. H., *Lehrbuch*, op. cit., §§ 25-26, p. 9. En la edición del *Lehrbuch* de 1829 se puede leer también en el § 8, p. 4 que „der Mensch ist ein sinnlich-vernünftiges Wesen; in ihm vereinigt sich Sinnlichkeit und Vernunft, mithin die Fähigkeit, sowohl nach sinnlichen Vorstellungen sich zu bestimmen, als nach Vernunft-Ideen zu handeln“.

corresponde totalmente a la comprensión de Kant del Derecho como conectado con el poder de coerción,¹⁸ pero también recuerda la comprensión de Hegel de la pena como una coerción (*Zwang*) contra un primer *Zwang*, es decir, la propia conducta injusta (*Unrecht*), que cuenta como un «impedimento» (*Hindernis*) a la libertad jurídica universal:

La injusticia [*Unrecht*] es un obstáculo para la libertad legal [*gesetzlich*] general; y la coacción [*Zwang*] contra la injusticia [*Unrecht*] es la cancelación [*Aufhebung*] de este obstáculo. Lo que cancele el obstáculo a la libertad legal general [*Was ein Hinderniss der allgemeinen gesetzlichen Freyheit aufhebt*], es coherente con esta misma libertad. En consecuencia, la coacción contra la injusticia es lícita [...].¹⁹

En la última edición de este libro de 1829 (cuando Gros seguía vivo), en la sección en la que se enumera la bibliografía sobre el derecho natural, se mencionan también los *Principios de la filosofía del derecho* de Hegel.

En consecuencia, Gros no fue un personaje menor del siglo XIX en Alemania: al contrario, desempeñó un papel importante en el ámbito jurídico y estuvo en contacto con algunos de los principales personajes de la *Jenaer Romantik*. Además, su principal estudio jurídico muestra una clara influencia kantiana, pero también desarrolla algunos pensamientos que pueden encontrarse también en Hegel, aunque de forma diferente y reelaborada. Sobre esta base podemos pasar ahora a su ensayo sobre el destino para presentar y discutir sus principales argumentos.

El ensayo de Gros *Sobre la idea del destino elaborada en la antigüedad* se publicó antes que el *Lehrbuch*, en el octavo número de *Die Horen* de Schiller en 1795.²⁰ Schiller apreció inmediatamente el texto tras leerlo: escribió a Goethe en julio de 1795 afirmando que lo aceptaría y publicaría sin objeciones, ya que era el artículo de un «pensador agudo», una «cabeza noble».²¹

En su ensayo, Gros analiza la teoría del destino elaborada en la antigüedad (*Lehre der Alten vom Schicksal*): en primer lugar, afirma que esta parece aniquilar la idea de libertad y los conceptos conexos de imputación y castigo. En particular, la idea de una necesidad ciega como causa del albedrío humano se opone a la razón práctica, y conduce a la siguiente pregunta: ¿por qué debemos

[18] KANT, I., *Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre. Metaphysik der Sitten, Erster Teil*, Hamburg: Meiner 2009, p. 40, § D.

[19] GROS, K. H., *Lehrbuch*, op. cit., § 36, p. 13.

[20] El ensayo de Gros ha sido hasta ahora sólo mencionado por algunos investigadores interesados en el debate sobre el concepto de destino de la época, pero nunca analizado sistemáticamente ni considerado como una posible fuente para la comprensión de Hegel de los conceptos de imputación, castigo y destino.

[21] NA 28, p. 11. Véase también NA 28, p. 24.

actuar según la ley moral si todo en el mundo depende del destino y no de los individuos? Y, de nuevo, si todo depende del destino, esto significa que los seres humanos no pueden ser considerados responsables de sus acciones, que en este sentido no se les puede imputar moral o jurídicamente. Si fuéramos simples piezas de la máquina de la naturaleza, de sus conexiones causales, entonces la ley moral quedaría sin valor y eficacia.

Sin embargo, la razón no quiere renunciar a sus pretensiones y, en consecuencia, considera punibles también aquellos comportamientos ilícitos provocados por el poder del destino de forma necesaria.²² El principal ejemplo de Gros para visualizar esta aparente contradicción es la historia de Edipo. Como sabemos, Edipo se castigó a sí mismo por las fechorías que cometió sin saberlo y sin querer, es decir, por haber matado a su padre y haberse casado con su madre, aunque estaba impulsado por una fuerza superior („eine höhere Macht“), es decir, por el destino:

Ese infeliz, sin saberlo, asesina a su padre, y se casa con su madre, porque un poder superior, cegando sus ojos, lo lleva de crimen en crimen; y sin embargo es perseguido por las Furias en inquieto tormento de un extremo a otro de la tierra.²³

Está claro que las acciones de Edipo carecen de voluntad libre -ya que es llevado por algo externo a él de un comportamiento ilícito a otro- y de conocimiento -ya que comete el parricidio y el incesto sin saberlo („ohne es zu wissen“): estos son los dos elementos que hacen que su acción sea involuntaria. Con las palabras de Aristóteles, se podría decir que como Edipo no conocía el significado real de las circunstancias de sus actos, actuó involuntariamente y por lo tanto no debe ser castigado.²⁴ Cuando Gros escribe que una fuerza superior deja ciego a Edipo, se refiere a ello metafóricamente, pero también literalmente, ya que al final de la historia Edipo se ciega a sí mismo, como castigo por no «ver» el verdadero significado y la naturaleza de sus acciones, a pesar de que era conocido como un hombre sabio.

En consecuencia, aunque el castigo presupone generalmente «un delito, es decir, una violación arbitraria de las leyes, y sólo puede aplicarse a aquellas acciones que han sido realmente cometidas de forma intencionada y consciente [*mit Vorsatz und Bewußtseyn*]²⁵ y estaría generalmente relacionado con la libertad real del agente, la historia de Edipo muestra que también los delitos

[22] Gros, K. H., „Ueber die Idee der Alten vom Schicksal“, en *Die Horen*, 8. Stück (1795), Tübingen 1795, pp. 75-86, p. 76.

[23] Gros, K. H., „Ueber die Idee der Alten vom Schicksal“, op. cit., p. 76 s.

[24] Véase ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, libro III.

[25] Gros, K. H., „Ueber die Idee der Alten vom Schicksal“, op. cit., p. 82 s.

que penden del destino pueden ser considerados como acciones imputables y punibles.

Esta aparente contradicción es bastante desconcertante. El argumento de Gros para explicarla es exactamente el kantiano, que también está presente en el *Lehrbuch*: los seres humanos tienen que ser considerados al mismo tiempo como partes de las conexiones naturales y como agentes libres, como fenómenos, *Erscheinungen* en el mundo, y como *noumena*. Como partes de la naturaleza, los seres humanos están sujetos a la necesidad de la naturaleza: «desde este punto de vista aparecen como efectos de un poder superior, de un destino invencible, que excluye la arbitrariedad [*allen Antheil der Willkühr ausschließt*]». ²⁶ Como ya se ha visto en el *Lehrbuch*, el concepto de *Willkür* debe entenderse como la voluntad libre en el momento de su decisión entre opciones. Si se excluye esta facultad humana, significa que el ser humano no está en condiciones de autodeterminarse realmente, precisamente porque no puede elegir, no puede decidir y determinar sus propios fines.

En el pasaje citado, el concepto de destino está relacionado con la necesidad de la naturaleza, es decir, con la determinación física de los seres humanos. A este respecto, Gros subraya que

En todo momento, por el hecho de actuar, el hombre se encuentra atrapado en una serie ya iniciada, en la que cada manifestación de su actividad está necesariamente determinada por algo que ya no está en su poder. ²⁷

Pero, como ya se ha dicho, Gros considera que el ser humano no es sólo un ser natural, pues de lo contrario la idea de libertad sería un sueño ²⁸ y el hombre sería una máquina. Como enseñó Kant, esto no es así. En consecuencia, nadie se libraría de la responsabilidad de sus actos sólo porque actuara dentro de la conexión causal natural: esto se debe a que, como ser racional, el ser humano nunca está completamente bajo el poder de la necesidad de la naturaleza. En este sentido, las acciones humanas pueden considerarse, sin contradicción, como necesariamente determinadas en el tiempo y en el espacio y, al mismo tiempo, como efectos de la libertad. En consecuencia, la imputación moral (*sittliche Zurechnung*) no queda anulada por la explicación de una acción a través de algo que le precede: la agencia humana enlaza directamente con la facultad de autodeterminación, que se eleva más allá de las condiciones temporales y hace

[26] Gros, K. H., „Ueber die Idee der Alten vom Schicksal“, op. cit., p. 84.

[27] Gros, K. H., „Ueber die Idee der Alten vom Schicksal“, op. cit., p. 84.

[28] Gros, K. H., „Ueber die Idee der Alten vom Schicksal“, op. cit., p. 84.

que el ser humano pueda iniciar una serie de efectos por sí mismo. Esto es, de nuevo, un claro argumento kantiano.²⁹

El concepto clave para entender hasta qué punto el destino puede reconciliarse con las exigencias de la razón práctica en la tragedia griega es, según Gros, el de castigo (*Strafe*), que conecta los acontecimientos que suceden en el mundo con las acciones voluntarias de los individuos. A través del castigo la razón se abre paso fuera de la naturaleza hacia un mundo trascendental y, en este sentido, se preserva el tipo de causalidad que Kant llama «causalidad de la libertad» (*Kausalität durch Freiheit*) frente al destino. Todo esto se muestra, según Gros, exactamente a través de la historia de Edipo:

Sus crímenes se basan en circunstancias que no están bajo su control; sin embargo, se entrega a los azotes de las Furias [...]. En general, aquí se representa la compatibilidad de la imputación moral con la conexión necesaria de los acontecimientos del mundo en un caso concreto [*die Vereinbarkeit der moralischen Zurechnung mit dem nothwendigen Zusammenhange der Weltbegebenheiten*]. Ahora bien, es un requisito esencial de la imputación moral que una acción se haya cometido con conciencia y conocimiento [*mit Bewußtseyn und mit Kenntniss*] de sus relaciones con la ley.³⁰

Pero, de nuevo, Edipo se convierte en parricida sin saber que está cometiendo este crimen y, en consecuencia, la razón debería absolverle de la responsabilidad y del castigo.³¹ Parece, en la argumentación de Gros, que la asunción de la naturaleza inteligible del ser humano no es suficiente para la adscripción de la responsabilidad porque el agente debe haber tenido conciencia de la ilicitud de su acción. Sin embargo, éste no es el caso de Edipo. Con esto, Gros parece en realidad no resolver la contradicción inicial. O mejor: su solución, es decir, el argumento kantiano, parece ser en realidad el presupuesto que hace surgir el conflicto. En esta circularidad sigue sin estar claro cómo es posible que la razón absuelva a Edipo de toda responsabilidad, al mismo tiempo, se satisface de que sea castigado. Parece que, por un lado, la razón práctica reclama su validez a través del castigo en tanto que reconoce la libertad y la responsabilidad del agente. Pero, por otro lado, se trata de un tipo de responsabilidad que no puede

[29] Sobre el juicio de imputación en Kant, véase: REYNA FORTES, R., «Reflexión y libertad en la teoría kantiana de la imputación», en *Revista de filosofía* 13/1 (2021), pp. 207-225. Para un estudio completo de la teoría de la imputación en Kant, vid. BLÖSER, C., *Zurechnung bei Kant*, Berlin/New York: De Gruyter 2014.

[30] Gros, K. H., „Ueber die Idee der Alten vom Schicksal“, op. cit., p. 85.

[31] Gros, K. H., „Ueber die Idee der Alten vom Schicksal“, op. cit., p. 85.

satisfacer plenamente a la razón práctica, que requeriría también la conciencia y el conocimiento de la acción por parte del agente.

Sin embargo, lo que sigue siendo digno de mención es que Gros sacó a la luz esta interesante contradicción en la historia de Edipo, de un modo que debió interesar también a Hegel, porque pocos años después trató las mismas cuestiones en sus *Lecciones sobre la filosofía del derecho y sobre la filosofía del arte* y las mencionó también en el capítulo de la Moralidad de los *Principios de la filosofía del derecho*. Lo interesante de esta contradicción es que, según Gros, es vivida por el público al mismo tiempo como un destino desafortunado y como un castigo merecido.

Como se mostrará a continuación, Hegel parece captar la intuición de Gros sobre la contradicción escenificada por el *Edipo Rey*, y reconoce los mismos requisitos en la base de la imputación, a saber, la conciencia y el conocimiento de las circunstancias. Sin embargo, a partir de Gros parece resolver la contradicción de una manera diferente y más convincente, lo que también tiene implicaciones para la comprensión moderna de los conceptos de imputación y castigo.

III. LA INTERPRETACIÓN DE HEGEL DE LA TRAGEDIA DE EDIPO: LA AUTOCONCIENCIA HEROICA, LA IMPUTACIÓN Y EL CASTIGO DE SU HECHO

Esta sección se centra en particular en el capítulo de la Moralidad de los *Principios de la Filosofía del Derecho*, en el que Hegel parece desarrollar algunas ideas ya presentes en el ensayo de Gros. Edipo es considerado por Hegel como un ejemplo paradigmático de la llamada «autoconciencia heroica» que encarnan los personajes de la tragedia antigua y que se opone a la conciencia moral moderna.

En primer lugar, al igual que Gros, Hegel subraya que «la *finitud* de la voluntad subjetiva en la inmediatez de la acción consiste en que para su actuar tiene un objeto exterior *presupuesto* [*einen vorausgesetzten äußerlichen Gegenstand*] acompañado de una multiplicidad de circunstancias [*mit mannichfaltigen Umständen*]» (PhR, § 115): el agente no actúa sobre una *tabula rasa*, sino sobre una serie –Gros escribió *Reihe*– de circunstancias ya iniciadas. Como es sabido, Hegel introduce en este contexto el concepto de *Schuld* en el sentido más amplio de «responsabilidad de actuar» en general, que implica simplemente la intervención de un individuo en las circunstancias del mundo.³² También en

[32] Como se puede leer en los apuntes de Hegel, se trata de una primera comprensión y uso del concepto *Schuld* que se atribuye a un individuo como causa de una modificación del mundo en general: „Schuld, - was Grund, - Grund, - als thätiger - als das, welches gethan hat“ (GW 14.2, p. 579). Sobre los diferentes significados del concepto en el texto de Hegel, véase BATTISTONI, G., “La polivocità di *Schuld* nella Moralità hegeliana: un contributo agli studi sulla traduzione di un concetto della filosofia hegeliana dell’azione”, en *Teoria* XL/2020/2, pp. 209-220.

este nivel el concepto de imputación (*Zurechnung*) está relacionado con el hecho de que el individuo ha actuado en general: «Hago algo [*Ich thue etwas*]»,³³ como se puede leer en la *Nachschrift Hotho* referida a las *Lecciones sobre la Filosofía del Derecho* de 1822/23. En consecuencia, el ser humano debe ser consciente de que no actúa sobre un campo vacío, como ya se ha dicho, y de que sus acciones -como resultado de su autodeterminación- tienen ellas mismas efectos sobre el mundo: «La acción, al trasladarse a una existencia exterior, que de acuerdo con sus diversas conexiones se desarrolla en todos sus aspectos de un modo exteriormente necesario [*nach seinem Zusammenhange in äußerer Nothwendigkeit*], tiene múltiples consecuencias» (PhR, § 118).

Así como Gros destacó que las circunstancias dadas pueden influir o incluso cambiar la actividad del individuo de una manera que ya no está bajo su poder -ya que actúa dentro de la causalidad de la naturaleza-, también Hegel subraya que «al mismo tiempo, en cuanto fin puesto en la exterioridad, está abandonada a fuerzas exteriores que pueden unirla con algo totalmente diferente de lo que ella es por sí y llevarla a extrañas y lejanas consecuencias» (PhR, § 118). El agente debe tener esto en cuenta, sabiendo que «la piedra que ha salido de la mano pertenece ya al diablo [*Der Stein, der aus der Hand geworfen ist, ist des Teufels*]» (PhR, 119 Z).

En el contexto de estas reflexiones sobre las consecuencias de la acción en el mundo exterior y del primer significado de *Schuld*, Hegel menciona el caso de Edipo. Al igual que Gros, Hegel percibe la contradicción que caracteriza la historia de Edipo, es decir, el hecho de que sea al mismo tiempo culpable e inocente, pero lo explica de manera diferente.

En primer lugar, el destino, tal como se representa en la tragedia antigua, corresponde según Hegel no a una mera necesidad ciega, sino a la necesidad de la razón (*Nothwendigkeit der Vernunft*), por lo que siempre debe haber una correlación razonable (*vernünftiger Zusammenhang*) entre lo que el individuo hizo y la reacción producida.³⁴ En consecuencia, los héroes de las tragedias

[33] GW 26.2, p. 872, trad. G. B.

[34] Véase GW 28.1, p. 426, 508. En estas notas de Hotho, referidas a las *Lecciones sobre la Filosofía del Arte* de 1823, el destino representa un poder ético que reacciona a la propia acción del individuo. Conecta para Hegel como para Gros necesidad y libertad y es el resultado de lo que el agente ha hecho. Por tanto, el destino no es algo externo al agente. Algo similar se atribuye a la historia del mundo en el § 342 de los *Principios*: «La historia universal no es, por otra parte, el mero tribunal de su *poderío*, es decir, la abstracta e irracional necesidad de un destino ciego, sino que, puesto que este destino es en y por sí *razón*, y su ser por sí en el espíritu es saber, ella es, por el solo *concepto* de su libertad, el desarrollo necesario de los *momentos* de la razón y por lo tanto de su autoconciencia y de su libertad, es el despliegue y la *realización del espíritu universal*», GW 14.1, § 342.

antiguas siguen siendo individuos autónomos que, según Hegel, están presentes con toda su voluntad en lo que hacen:

Edipo se imputa a sí mismo su hecho [*rechnet sich seine That selbst zu*], independientemente de que no supiera que la persona a la que mató era su padre; se imputa a sí mismo este hecho en toda su extensión [*nach ihren ganzen Umfange*]. Se representa como el Sabio [*der Wissende*], que resolvió el enigma de la esfinge, tiene que imputarse esto a sí mismo aún más y se imputa su hecho en toda su extensión; el ser humano es así honrado de una manera más elevada. [...] El destino es para ellos [los antiguos] la justicia absoluta [e implica] que el ser humano tiene voluntad y puede experimentar la justicia [...].³⁵

También en sus notas marginales a los *Principios* (§ 118) Hegel subraya: «antiguo destino interior verdadera necesidad moral - moderno azar - ciega necesidad»,³⁶ como si quisiera contrastar una comprensión del destino como necesidad ciega con la de una necesidad ética interna.³⁷

En segundo lugar, para Hegel las tragedias antiguas ponen en escena una colisión superior de fuerzas éticas (*höhere Kollision der sittlichen Mächte*),³⁸ que representan al mismo tiempo el *pathos* del individuo, es decir, lo que le mueve por dentro, así como los valores sustanciales del mundo ético. Ahora bien, en la concepción de Hegel de la acción dramática presentada por la tragedia antigua (tal como se desarrolla en las *Lecciones sobre la Filosofía del Arte*), cada individuo encarna una sola fuerza: esto hace que el agente sea al mismo tiempo culpable, porque a través de su acción contrastará necesariamente otra fuerza, e inocente precisamente porque actúa según una fuerza ética que tiene también su alta legitimación. En este sentido, Hegel piensa que el héroe trágico no es «completamente inocente» (*unschuldig überhaupt*) porque hizo algo. Esta contradicción es exactamente lo que fundamenta, según Hegel, el interés del drama (*dramatisches Interesse*). Como se puede leer en las notas de Hegel, «el verdadero interés consiste aquí en que el que sufre no es inocente [*das wahrhafte*

[35] GW 26.3, p. 1210, trad. G.B.

[36] GW 14.2, p. 589, trad. G. B.

[37] Obsérvese que también en los escritos de juventud de Hegel el destino se entiende como una reacción inmanente al comportamiento ilícito del agente. El contexto es diferente, pero la idea principal sigue siendo la misma.

[38] En la *Nachschrift Griesheim* relacionada con las *Lecciones sobre la Filosofía del Arte* de 1826 se puede leer que: «Se trata de las grandes potencias éticas, el honor, la fama, la amistad, el estado, la dignidad, la riqueza, el amor, la familia, etc., todas ellas subsumidas en ella, ninguna de las cuales tiene más derecho a sí misma que la otra. En primer lugar, esta son las potencias racionales, y segundo las potencias del pecho humano que el hombre como hombre debe conocer [Erstens sind dieß die vernünftigen Mächte, zweitens die Mächte der menschlichen Brust die der Mensch als Mensch anerkennen mus]», GW 28.2, p. 612, trad. G.B.

Interesse hier nicht unschuldig leiden»); por el contrario, la dignidad de la voluntad del que sufre consiste en que lo que le sucede pasa por su culpa (*durch seine Schuld*) y que, lo que el individuo ha hecho y de lo que es responsable, está legitimado (“was er gethan, woran er Schuld hat, dazu berechtigt”).³⁹ En consecuencia, los héroes de la tragedia antigua son al mismo tiempo inocentes según la sustancia (*unschuldig; der Substanz nach*) y culpables según la forma (*schuldig; der Form nach*).

En este sentido, Edipo es inocente porque ha intentado toda su vida no realizar la profecía del oráculo y su culpa depende del destino. Pero, al mismo tiempo, ha actuado y es culpable en el sentido más amplio del término que Hegel desarrolla en la primera sección del capítulo de la Moralidad, «el propósito y la responsabilidad» (“Der Vorsatz und die Schuld”).

Al igual que Gros, también Hegel subraya que el ser humano no se limita a «causar» una modificación en el mundo exterior como cualquier otro objeto inanimado no humano o animal. El ser humano está dotado de una voluntad subjetiva moral, de hecho, y es capaz de autodeterminarse:⁴⁰ como resultado, puede reclamar sus propios derechos frente a la externalidad del mundo. Esto se basa en la autonomía kantiana de la voluntad humana. Sobre esta base, Hegel desarrolla un sentido más estricto del concepto de *Schuld*, que expresa la responsabilidad en un sentido moral, subjetivo, con la imputación correspondiente.⁴¹ Lo hace introduciendo los derechos de la voluntad y el derecho del saber (*Recht des Wissens*), que en mi opinión actúan como medidas correctoras

[39] GW 14.2, p. 585. Estos apuntes encuentran su explicación en la *Nachschrift Griesheim* relacionada con el curso de filosofía del arte de 1824/25: «Es el honor de la voluntad que no sufre inocentemente, sino que es causada por su voluntad. [...] El que es culpable se deja guiar por la voluntad, si se deja llevar por ella, entonces no es inocente. [...] Sufriendo culpables porque violan una relación ética, sustancial y también culpables en la forma porque lo han querido. El problema es que ambos son culpables, inocentes solo desde el lado en el que están autorizadas [beide schuldig sind, unschuldig nur nach der Seite nach welcher sie berechtigt sind]», GW 26.3, p. 1209, trad. G. B.

[40] Sobre esto, véase AMENGUAL, G., „Natürlicher Wille und moralischer Wille im Moralitäts-Kapitel der Rechtsphilosophie Hegels“, en *Hegel-Jahrbuch* 1990, pp. 225-234. Aquí Amengual analiza la voluntad natural y la moral y subraya que en el capítulo de la Moralidad no se trata ya de la voluntad inmediata, movida por impulsos, pues la naturalidad inmediata queda aquí superada, así como su formalidad y contingencia: es una voluntad pensante. Sin embargo, no hay que negar la naturalidad de la voluntad, ya que los impulsos y las inclinaciones son elementos constitutivos de los individuos, que sólo tienen que ser purificados. Véase también AMENGUAL, G., „Moralität als Recht des subjektiven Willens“, en *Hegel-Jahrbuch* 1987, pp. 207-215.

[41] Como subraya Amengual, en la primera acepción de *Schuld*, «La voluntad tiene la culpa en la medida en que actúa, en la medida en que cambia la existencia en cuestión», mientras que sólo a través de la consideración de los fines e intenciones del agente se desarrolla el concepto de responsabilidad moral, de «La responsabilidad como afirmación radical de la subjetividad

de la necesidad natural, garantizando así el respeto de la libertad moral del individuo. Este es el argumento de Hegel en su totalidad:

La voluntad que actúa y que dirige sus fines hacia una existencia [*Daseyn*] previamente dada tiene una *representación* [*Vorstellung*] de las circunstancias en que aquélla se encuentra. Pero puesto que por esta presuposición la voluntad es *finita*, el fenómeno que se muestra en el objeto [*gegenständliche Erscheinung*] es para ella *contingente*, y puede contener algo distinto de su representación [*Vorstellung*]. El derecho de la voluntad consiste en que en un hecho suyo sólo se reconozca como su *acción* propia y sólo tenga *responsabilidad* sobre aquello que ella sabía en su fin acerca del objeto presupuesto, es decir, lo que estaba en su propósito. El hecho sólo puede ser imputado como *falta de la voluntad*: éste es el derecho del saber (PhR, § 117).

En consecuencia, la imputación moral no tiene lugar, según Hegel, si una modificación en el mundo externo, un hecho (*Tat*), apenas se remonta al agente como su causa en el primer sentido de *Schuld*: el agente debe, además, reconocer su propósito en la modificación que causó en el mundo externo. Este es el derecho del saber (*Recht des Wissens*). Aplicado a Edipo, esto significa que no debe ser considerado responsable desde un punto de vista moral por el parricidio y el incesto porque éstos no estaban en sus propios propósitos y no tenía conocimiento de ellos. Esto coincide exactamente con lo que Gros había escrito en su ensayo: a saber, que Edipo actuó sin propósito (*ohne Vorsatz*) y sin conciencia de sus actos, que por estas razones no deben serle imputados, ni debe ser castigado por ellos. También para Hegel la conciencia y el conocimiento de las circunstancias fundamentan la imputación y la responsabilidad, como se puede leer en la *Nachschrift Homeyer*, relacionada con las *Lecciones sobre la Filosofía del Derecho* de 1818/19: «Por lo tanto, la capacidad de ser responsable se basa en la conciencia [*Auf dem Bewußtseyn beruht also die Zurechnungsfähigkeit*]». ⁴²

Sin embargo, Hegel resuelve la contradicción escenificada por la historia de Edipo de una manera diferente a la de Gros, ya que sugiere que *nosotros*, como sujetos morales de la modernidad, en la que se ha desarrollado el principio de subjetividad y los derechos correspondientes, podemos percibir la inocencia de Edipo desde un punto de vista moral, pero él mismo no puede. Así, no es casualidad que Hegel traiga a Edipo como ejemplo de la autoconciencia heroica al final de la sección *el propósito y la responsabilidad* (“Der Vorsatz und die

[...]». AMENGUAL, G., „Moralität als Recht des subjektiven Willens“, en *Hegel-Jahrbuch* 1987, pp. 207-215, p. 209, trad. G.B.

[42] GW 26.1, p. 279, trad. G. B.

Schuld”) para contrastarla con la conciencia moral. La autoconciencia heroica, como escribe Hegel:

no se ha elevado aún de su simplicidad a la reflexión de la diferencia entre *hecho* y *acción* entre el suceso exterior y el propósito y conocimiento de las circunstancias, así como tampoco se atiende a la dispersión de las consecuencias, sino que asume la responsabilidad por el alcance total del hecho [übernimmt die Schuld im ganzen Umfange der That] (PhR, § 118 An).

Por esta razón, cuando Edipo comprende el verdadero significado de sus acciones, se siente extremadamente culpable por ellas. Esto sucede porque los mencionados derechos del conocimiento y de la voluntad no tienen ningún valor en este contexto, ya que la autoconciencia del ser humano como individuo libre aún no se ha desarrollado plenamente, según Hegel. En consecuencia, aunque Edipo actúe ignorando las circunstancias externas y aunque el parricidio no deba ser considerado como una acción voluntaria e imputable según los estándares de la conciencia moral moderna (*Recht des Wissens; Recht des Willens*), éstos no pueden aplicarse a sus acciones y se atribuye a sí mismo todo el hecho, castigándose por ello. Es el causante del parricidio y del incesto, que se pueden atribuir a él en el primer sentido de *Schuld*. Su culpa es indivisa como el propio personaje, frente a los modernos individuos divididos y su responsabilidad.⁴³ Efectivamente, estos tienen la facultad de reconocer entre las consecuencias de sus actos sólo aquellas que se habían propuesto.

Sin embargo, según los estándares de la conciencia moral Edipo seguiría siendo responsable, imputable y punible por homicidio porque mató intencionadamente a un hombre; pero no sería considerado responsable por parricidio porque no sabía que el hombre asesinado era su padre.

En resumen, al igual que Gros, Hegel relaciona la imputación moral con la conciencia y el conocimiento de los individuos. Por ello, para ambos, Edipo no puede ser considerado responsable del parricidio y del incesto desde un punto de vista moral. Sin embargo, es castigado: esto es un hecho y produce una contradicción. Ésta, ya percibida por Gros, juega para Hegel un papel importante en la creación de una dialéctica entre la culpa y la inocencia. Sin embargo, Hegel parece elegir otra solución teórica que no se limita a la consideración de las dos naturalezas del ser humano. En particular, Gros parece interpretar la historia de Edipo a través de la lente de la razón práctica kantiana y se pregunta cómo es posible que los antiguos conserven a la vez el destino y satisfagan las exigencias

[43] Esta conceptualización proviene de MEDER, S., *Schuld, Zufall, Risiko. Untersuchungen struktureller Probleme privatrechtlicher Zurechnung*. Frankfurt a.M.: Klostermann 1993.

de la razón práctica. Lo que se le escapa es que, en realidad, los antiguos no tenían que satisfacer las exigencias de la razón práctica.

Hegel, por el contrario, subraya con razón la diferencia entre la autoconciencia heroica y la moral, para mostrar las diferentes actitudes ante sus acciones y su «destino»: mientras los personajes de la tragedia antigua son «todo en una pieza» (*ganz aus einem Stück*) y quieren ser responsables de la totalidad de sus actos, la autoconciencia moral es capaz de reflexionar sobre sus acciones y alega los derechos de la voluntad subjetiva.

La comprensión de Hegel del destino como necesidad de la razón y de las fuerzas éticas como pathos interior de los individuos parece explicar mejor por qué los personajes de la tragedia antigua son culpables y merecen el castigo, aunque sean empujados por una fuerza que no pueden controlar. Tanto para Hegel como para Gros, el final de la historia de Edipo se entiende como un «destino infeliz o desafortunado» (*unglückliches Schicksal*), y como un «castigo merecido» (*verdiente Strafe*): esto significa que Edipo sigue siendo culpable e inocente al mismo tiempo.

Podemos concluir que el ensayo de Gros muy probablemente atrajo el interés de Hegel, en particular en lo que respecta a su interpretación de la historia de Edipo y a las contradicciones entre destino y castigo, necesidad de la naturaleza y libertad del ser humano. En efecto, Hegel era suscriptor de *Die Horen* de Schiller, por lo que recibía los números de la revista y podía leerlos y aprovechar las buenas ideas y ejemplos que podía encontrar en ellos.

IV. OBSERVACIONES FINALES: LA COMPRESIÓN DE HEGEL DE LA HISTORIA DE EDIPO A LA LUZ DE SU TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN

Para concluir esta reconstrucción, me gustaría mostrar brevemente la relevancia de esta dentro del proyecto más amplio de la teoría de la imputación de Hegel en su *Filosofía del Derecho*. Estoy convencida del hecho de que el primer significado amplio descriptivo y causal de *Schuld* juega un cierto papel también en el mundo moderno, según Hegel, permitiendo la imputación de algunos eventos causados por el agente, independientemente del hecho de que los haya querido y conocido, sobre la base de estándares sociales normativos. Sin embargo, hay una diferencia crucial entre el mundo moderno y el contexto de las tragedias antiguas. Éstas se escenifican en un contexto preestatal: por ello, Edipo lleva a cabo una autoadscripción de su culpa por su acto en su totalidad. En este caso, la adscripción o imputación se produce en primera persona y corresponde a una posible adscripción externa, naturalista, de un hecho a un agente en tercera persona. En el caso de la conciencia moderna, puede haber en cambio un contraste entre lo que el agente se atribuiría a sí mismo, correspon-

diente a su conocimiento de las circunstancias de sus acciones, y lo que podría imputársele en una perspectiva de tercera persona.

En el caso de Edipo falta tanto la condición subjetiva de la imputación, es decir, la voluntad subjetiva y la conciencia moral que definen lo que el agente cometió intencionalmente, y la condición social, encarnada por las instituciones y los estándares normativos que definen lo que es un comportamiento ilícito en una sociedad determinada. De nuevo, independientemente de la valoración de sus intenciones y de cualquier posible juicio jurídico, Edipo se atribuye a sí mismo el asesinato de su padre, como un acto que realmente causó desde un punto de vista descriptivo y naturalista. Se siente culpable por los valores éticos que encarna. En el caso del sujeto moderno, en cambio, entran en juego tanto los parámetros objetivos (que son sociales y no sólo naturalistas) como las condiciones subjetivas: a diferencia de Edipo, la conciencia moral puede considerarse no responsable del parricidio sobre la base de sus propias intenciones.

En consecuencia, la imputación moral, por un lado, y la adscripción externa y objetiva de un hecho, por otro, no son suficientes por sí mismas. En un contexto ético y social, intervienen necesariamente estándares normativos y sociales para definir lo que se puede imputar al agente, reuniendo ambas perspectivas.⁴⁴ En conclusión, la comprensión de Hegel de la historia de Edipo desempeña un papel crucial para definir mejor las diferentes perspectivas de la imputación misma. En esto, el ensayo de Gros tuvo una clara influencia en Hegel.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALZNAUER, M., *Hegel's Theory of Responsibility*. Cambridge: Cambridge University Press 2015.
- AMENGUAL, G., „Natürlicher Wille und moralischer Wille im Moralitäts-Kapitel der Rechtsphilosophie Hegels“, en *Hegel-Jahrbuch*, 1990, pp. 225-234.
- „Moralität als Recht des subjektiven Willens“, en *Hegel-Jahrbuch*, 1987, pp. 207-215.
- BATTISTONI, G., “Azione e coscienza in Hegel: tra filosofia dell’arte e filosofia del diritto” en *Studi di estetica*, XLVIII, IV serie, I/2020, pp. 103-128.
- “La polivocità di *Schuld* nella Moralità hegeliana: un contributo agli studi sulla traduzione di un concetto portante della filosofia hegeliana dell’azione”, en *Teoria* XL/2020/2, pp. 209-220.
- “Action and Imputation between Morality and Ethical Life: Hegel” en L. Illetterati/A.

[44] Sobre esto, véase BATTISTONI, G., “Action and Imputation between Morality and Ethical Life: Hegel”, en L. ILLETTERATI/A. MANCHISI/M. QUANTE et al. (eds.), *Morale, etica, religione tra filosofia classica tedesca e pensiero contemporaneo. Studi in onore di Francesca Menegoni*. Padova: Padova University Press 2020, pp. 435-455. Amengual destacó, con razón, que la Vida Ética reúne los derechos subjetivos y el nivel objetivo de la acción: aquí puede haber una verdadera teoría ética, y la conciliación del derecho externo con el de la subjetividad. Véase AMENGUAL, G., „Moralität als Recht des subjektiven Willens“, op. cit.

- Manchisi/M. Quante et al. (eds.), *Morale, etica, religione tra filosofia classica tedesca e pensiero contemporaneo. Studi in onore di Francesca Menegoni*. Padova: Padova University Press 2020, pp. 435-455.
- *Azione e imputazione in G.W.F. Hegel alla luce dell'interpretazione di K.L. Michelet*. Nápoles: Istituto Italiano per gli Studi Filosofici Press 2020.
- BAERMANN, R.-A., *Sittlichkeit und Verbrechen bei Hegel*. Rolf-Artur: Peter D. Lang 1980.
- BLÖSER, C., *Zurechnung bei Kant*, Berlin/New York: De Gruyter 2014.
- CASPER, B., *'Schuld' im Kontext der Handlungslehre Hegels*. Hamburgo: Meiner 2012.
- DERBOLAV, J., „Hegels Theorie der Handlung“ en *Hegel-Studien* (3), pp. 209-223. <http://www.jstor.org/stable/26589717>.
- DE VASCONCELOS COSTA, D., „A punição como reconciliação em Hegel“, en *Revista Eletrônica Estudos Hegelianos* ano. 16, n. 27 (2019), pp. 149-186.
- ERSCH, J. S./GRUBER, J. G. (eds.), *Allgemeine Encyclopädie der Wissenschaften und Künste*, 1. Sektion A-G. Leipzig: Brockhaus 1872.
- GIUSTI, M., „Bemerkungen zu Hegels Begriff der Handlung“, en *Hegel-Studien* (22), pp. 51-71. <https://www.jstor.org/stable/26597608>.
- GROS, K. H., „Ueber die Idee der Alten vom Schicksal“, en *Die Horen*, 8. Stück (1795), Tübingen: Cotta 1795, pp. 75-86.
- *Dissertatio iuridica de notione poenarum forensium*, Erlangen: Typis A. E. Iunge 1798.
- *Lehrbuch der philosophischen Rechtswissenschaft oder des Naturrechts*, 1. Auflage. Tübingen: Cotta 1802; 6. Auflage, Stuttgart und Tübingen: Cotta 1841.
- HEGEL, G.W.F., *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, eds. Klaus Grotzsch y Elisabeth Weisser-Lohmann, voll. 14.1, 14.2, 14.3 de los *Gesammelte Werke*, Hamburgo: Meiner 2009-2011. [Las anotaciones de Gans están citadas en la Suhrkamp edición, abreviatura: PhR, §, Z.]
- *Vorlesungen über die Philosophie des Rechts*, ed. Dirk Felgenhauer, voll. 26.1, 26.2, 26.3 de los *Gesammelte Werke*, Hamburgo: Meiner 2013-2015.
- *Vorlesungen über die Philosophie der Kunst*, ed. Niklas Hebing (y Walter Jaeschke para el vol. 28.2), voll. 28.1, 28.2 de los *Gesammelte Werke*, Hamburgo: Meiner 2015-2018.
- *Principios de la filosofía del derecho. O derecho natural y ciencia política*, Buenos Aires: Editorial Sudamericana 1975, trad. J. L. Vermal.
- HENRICH, D. (ed.), *Immanuel Carl Diez, Briefwechsel und Kantische Schriften. Wissensbegründung in der Glaubenskrise Tübingen-Jena (1790-1792)*, unter Mitwirkung von J. Weyenschops. Stuttgart: Klett-Cotta 1997.
- HERDER, J. G., „Das eigene Schicksal“, en *Die Horen*, 3. Stück (1795), Tübingen: Cotta 1795, pp. 1-21.
- KANT, I., *Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre. Metaphysik der Sitten*, Erster Teil, Hamburg: Meiner 2009 (abreviatura: MA).
- KOMASINSKI, A., “Hegel’s Complete Views on Crime and Punishment”, en *Journal of the American Philosophical Association* (2018), pp. 525-544. <https://doi.org/10.1017/apa.2018.35>.
- LAITINEN, A./SANDIS, C., *Hegel on action*. Basingstone/Nueva York: Palgrave

MacMillan 2010.

- LOZANO, V.R., "Le dodici tesi di Hegel sulla Romanitas", en *Lecturas filosóficas* vol. VII (2015), número 3, pp. 7-14.
- *La vieja Roma en el joven Hegel*. Madrid: Maia ediciones 2011.
- «El derecho romano en la Rechtsphilosophie a través de sus polémicas», en A.Fleck/D. Ramos (eds.), *A Racionalidade do Real*. Florianópolis: Nefiponline 2011b, pp. 171-196.
- MEDER, S., *Schuld, Zufall, Risiko. Untersuchungen struktureller Probleme privatrechtlicher Zurechnung*. Frankfurt a.M.: Klostermann 1993.
- MENEGONI, F., *Soggetto e struttura dell'agire in Hegel*. Trento: Verifiche 1993.
- MEYER, T., *Verantwortung und Verursachung. Eine moral- und rechtsphilosophische Studie zu Hegel*, Hamburgo: Meiner 2020.
- MOHR, G., „Unrecht und Strafe (§§ 82-104, 214, 218-220)“, en L. Siep (ed.), *G.W.F. Hegel - Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Berlín: Akademie Verlag, pp. 95-124.
- PEINADO ANDÚJAR, C., «Hegel y las lógicas del castigo», en *Antítesis. Revista Iberoamericana De Estudios Hegelianos*, 1 (2021), pp. 61-86. <https://doi.org/10.15366/antitesis2021.1.002>.
- PIZZICHEMI, L.L., *Carl Immanuel Diez e gli inizi dell'idealismo tedesco*. Lecce: Pensa Multimedia 2013.
- QUANTE, M., *Hegels Begriff der Handlung*. Stuttgart: frommann-holzboog 1993.
- *Die Wirklichkeit des Geistes: Studien zu Hegel*. Berlín: Suhrkamp 2011.
- REHLINGHAUS, F., „Der Grenzbereich zwischen Wissen und Glauben: Zur Geschichte des deutschen Schicksalsbegriffs“, en *Archiv für Begriffsgeschichte*, vol. 55 (2013), pp. 111-143.
- REYNA FORTES, R., «Reflexión y libertad en la teoría kantiana de la imputación», en *Revista de filosofía* 13/1 (2021), pp. 207-225.
- SCHILLER, F., *Schillers Werke Nationalausgabe* (abreviatura: NA):
- vol. 26: *Briefwechsel*. Schillers Briefe 1. 3. 1790 - 17. 5. 1794, eds. Edith Nahler und Horst Nahler, Weimar: Verlag Hermann Böhlau Nachfolger Weimar 1992.
- vol. 28: *Briefwechsel*. Schillers Briefe 1. 7. 1795 - 31. 10. 1796, ed. Norbert Oellers. Weimar: Verlag Hermann Böhlau Nachfolger Weimar 1969.
- vol. 34.2: *Briefwechsel*. Briefe an Schiller 1. 3. 1790 - 24. 5. 1794, ed. Ursula Naumann. Weimar: Verlag Hermann Böhlau Nachfolger Weimar 1997.
- SUPPANZ, F., *Person und Staat in Schillers Dramenfragmenten. Zur literarischen Rekonstruktion eines problematischen Verhältnisses*. Tübingen: Niemeyer 2000.
- TAYLOR, C., "Hegel and the philosophy of action", en L.S. Stepelevich/D. Lamb (eds), *Hegel's Philosophy of Action*. Atlantic Highlands, N.J.: Humanities Press 1983, pp. 1-18.
- VIEWEG, K., *Das Denken der Freiheit*. München: Wilhelm Fink Verlag 2012.
- WITTERN, R. (ed.), *Die Professoren und Dozenten der Friedrich-Alexander-Universität Erlangen 1743 - 1960, im Auftrag des Rektors*. Teil 1: *Theologische Fakultät. Juristische Fakultät*, bearbeitet von E. Wedel-Schaper/C. Hafner/A. Ley. Erlangen: Verlag Universitätsbund Erlangen-Nürnberg e.V. 1993.

